4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Algeciras (antiguo Mixto núm. Uno), dimanante de procedimiento ordinario núm. 442/2009. (PP. 3300/2011).

NIG: 1100442C20090001751.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 442/2009. Negociado: CR.

De: Brolly Properties and Investments, S.L., y Brolly Real States. S.L.

Procurador: Sr. Ignacio Molina García. Contra: Ctnes. Hnos. Montilla, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 442/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Algeciras (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Brolly Properties and Investments, S.L., y Brolly Real States, S.L., contra Ctnes. Hnos. Montilla, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 210/2010

En Algeciras, a veintiséis de julio del año dos mil diez. Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario número 442/2009, seguido a instancias de Brolly Properties and Investments, S.L., y Brolly Real States, S.L., representadas por el Procurador Sr. Molina García y dirigidas por el Letrado Sr. Ochoa de Retana, contra Construcciones Hermanos Montilla, S.A., sobre resolución de contratos de compraventa, y con los siguientes,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Brolly Properties and Investments, S.L., y Brolly Real States, S.L., contra Construcciones Hermanos Montilla, S.A., declaro resueltos los contratos de compraventa entre ellas suscritos en relación con las viviendas sitas en Edificio Manisabi (escalera 2, 2.º A y garaje 66, y Escalera 1, 2.º B y garaje 68), condenando a la demandada a abonar a las actoras treinta y dos mil quinientos veinte euros con cincuenta céntimos (32.520,50) y veintinueve mil trescientos sesenta y tres euros con tres céntimos (29.363,03), más el interés legal de dichas cantidades desde el treinta de junio de dos mil ocho, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ctnes. Hnos. Montilla, S.A., extiendo y firmo la presente en Algeciras, a tres de junio de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 23 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de juicio verbal 1041/2009. (PP. 862/2011).

NIG: 2990142C20090005481.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1041/2009.

Negociado: E1. De: CP Edificio Princesa. Procurador: Sr. Juan Jesús González Pérez. Contra: Gareth Cuddy.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1041/2009 seguido en el Juzgado Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de CP Edificio Princesa contra Gareth Cuddy, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 63/10

Habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal núm. 1041/09 seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Princesa, sita en Calle Cantarranas, Torremolinos (Málaga), con CIF núm. H-29245255, representada por el Procurador don Juan Jesús González Pérez y bajo la dirección letrada de Francisco Lara Pélaez, contra don Gareth Cuddy, mayor de edad, con NIE núm. X 5008488-P con domicilio a efectos de nootificaiones en Calle Cantarranas, bloque 2, 3.° B, Torremolinos (Málaga), declarada en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad por cuotas impagadas de Comunidad, y;

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador don Juan Jesús González Pérez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Princesa contra Don Gareth Cuddy, declarado en situación de rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la Comunidad actora la suma de dos mil ochocientos treinta y siete euros con setenta y tres céntimos (2.837,73 euros, en concepto del importe de las cuotas de comunidad no abonadas a la fecha del juicio, suma a la que ha quedado ampliada la inicialmente reclamada por importe de las devengadas con posterioridad y hasta el acto del juicio según documentación aportada más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda con respecto a la cantidad inicialmente reclamada, condenando asimismo al referido demandado al pago de todas las costas causadas en este litigio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se prepara por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase certificación de la represente resolución a los autos de su razón, con inclusión del original en el libro de sentencias de este Juzgado.